

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1523
RAD. 34-2016-00488-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIASBENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1574
RAD. 19-2013-00216-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12.3 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1519
RAD. 32-2014-00671-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. OSV de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Jueces Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1520
RAD. 032-2014-00671-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$ 1.455.945 m/cte.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1521
RAD. 33-2016-00479-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquidense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta D. Largo Ramirez
Marta D. Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1525
RAD. 19-2015-00743-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARTA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1533
RAD. 27-2012-00829-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la comunicación allegada al Despacho por la Secuestre **ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN**; informando que el vehículo distinguido con placas: **DIV-383**, marca: **FORD**, línea: **FIESTA**, modelo: **2011**, será trasladado a la dirección **AVENIDA 2 AN No. 79 HN-126, Barrio Los Sauces de la ciudad de Cali (V)**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución;
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1534
RAD. 05-2010-00076-00

Santiago de Cali, 21 de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRASE** al adjudicatario, señor **HERLEY TABIMA RAMIREZ**, para que manifieste la suerte que corrió el despacho comisorio de entrega No. 143 de noviembre 23 de 2016, toda vez que como se observa a folio 172 y del expediente, este fue retirado el día 28 de noviembre de 2016., y como quiera que manifiesta que las Inspecciones de Policía, ya no tienen competencia, pero no obra la devolución del mismo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 23-2010-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 456

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) 2017.

Visto el escrito que antecede mediante el cual el demandante anuncia la celebración de un acuerdo de dación en pago con los demandados **LUIS ALBERTO ZAMBRANO REYES** y **ALBA NELLY REYES RUCO**.

En virtud de lo anterior el Despacho observa que mediante oficio No. 659 de marzo 17 de 2011, obrante fol1 91 al 92 del Cdno- 2 del expediente el **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** comunico medida de embargo de remanentes sobre los bienes del demandado **LUIS ALBERTO ZAMBRANO REYES**, decretada en acción ejecutiva que contra el adelanta **CMR FALABELLA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en ese Despacho, radicación 2010-175.

De acuerdo a lo interior, y como quiera que existe embargo de remanentes encuentra esta dependencia judicial que no es posible acceder a la dación en pago contenida en escrito presentado por la parte actora y coadyuvado por los demandados, sin demeritar la libertad negocial de las partes, por lo que se pretende es proteger los intereses de terceros acreedores conforme al numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil.

En virtud de lo manifestado, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de aceptar la solicitud elevada por el demandante y coadyuvada por lo demandados, por lo anteriormente expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 23 MAR 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1535
RAD. 05-2016-00259-00

Santiago de Cali, 21 marzo de 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite al memorial que solicita dar por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora no cuenta con la facultad expresa para **recibir** por lo que no cumple con lo estipulado en el artículo 461 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1532
RAD. 33-2016-00671-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARIA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. OSL de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1531
RAD. 33-2014-00600-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1530
RAD. 13-2014-00841-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARIA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1529
RAD. 13-2015-00306-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- POR SECRETARIA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1577
RAD. 16-2016-00094-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Antonia Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1528
RAD. 016-2016-00094-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$ **1.321.338 m/cte.**

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Jorge Hernán Girón Díaz', written over the printed name and title.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1540
RAD. 09-2014-01094-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la partes, la conversión de los depósitos judiciales allegada al Despacho por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SEC. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1541
RAD. 20-2011-00106-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la comunicación allegada al Despacho por el Director del Departamento de Gestión Humana de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**; por medio del cual, informa que la señora **MIRNA LUZ PAREDES ESTUPIÑAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.732.433**, laboró en la mencionada institución hasta el día 13 de diciembre de 2015 y que los descuentos se le comenzaron a aplicar a partir de la segunda quincena del mes de mayo de año 2011.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SEC. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1538
RAD. 06-2016-00661-00

Santiago de Cali, 21 de marzo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.595.500.00.Mcte.**, vista a folio 15 de Cdno del expediente.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

SECRETARIA Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 459
RAD. 05-2011-00751-00

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **GLORIA ELENA ZULUAGA HOYOS** y **FABIOLA MONA DE MAHECHA** Contra **MONICA VEGA RODRIGUEZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Exceptuando** la del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-30520, toda vez que ya se ordenó el desembargo mediante auto No. 0357 de fecha 6 de mayo de 2014 obrante a folio 126 del expediente. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 051 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles y Hipotecarios
María Jimena Lardo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1539
RAD. 018-2014-00098-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, observa el Despacho que las diferentes entidades bancarias dieron respuesta al Oficio No. 108 de fecha 05 de mayo de 2014, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado dentro del proceso de la referencia. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a impartir el trámite solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase allegar al Despacho la dirección para notificaciones de la UNIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO JR S.A.S.

2.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el numeral 2do. Del auto interlocutorio No.1026 de fecha 07 de julio de 2014, visible a folio 23 del presente cuaderno; por medio del cual, se requiere a la parte interesada para que allegue el certificado de existencia y representación legal en donde conste la inscripción de la medida ordenada al establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1472
RAD. 011-2015-00528-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 486, proveniente del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA URMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1465
RAD. 016-2014-00043-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 06-2353, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
Civil de Ejecución
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1470
RAD. 002-2011-00432-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 5402, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2016, declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, que en esa dependencia judicial cursó bajo la radicación No. **003-2008-00369-00**; en consecuencia solicita dejar sin efectos el Oficio No. 1586 de fecha 18 de junio de 2013, a través del cual, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, comunicó la medida de embargo de los remanentes dentro del proceso con número de radicación No. **002-2011-00432-00**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1469
RAD. 002-2012-00252-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 2828, proveniente del **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante providencia de fecha 31 de octubre de 2016, se abstiene de continuar la ejecución, ordenándose la cancelación de las medidas cautelares decretadas; en consecuencia, solicita dejar sin efectos el Oficio No. 1501 de fecha 24 de junio de 2013, a través del cual, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, decretó la medida de embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo instaurado por **SERVICIOS INTEGRADOS SERTEMPO S.A.**, contra **CLÍNICA UROLÓGICA SALUS S.A.**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

MARÍA JIMENA LARRO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1466
RAD. 007-2011-00598-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 4468, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ

SECRETARÍA

SEC. I

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. N36
RAD. 06-2016-00689-00

Santiago de Cali, 21 de marzo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$29.632.425.00.Mcte.**, vista a folio 23 de Cdno del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. OSI de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO DE SUSTANCIACION No.1544
RAD. 03-2016-00573-00**

Santiago de Cali, 21 de marzo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$29.580.952,20 Mcte.**

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1482
RAD. 06-2004-00789-00

Santiago de Cali, (16) dieciséis de marzo de 2017

Visto el escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual solicita la ilegalidad de la providencia notificada el 9 de marzo pasado, quien menciona que por medio del cual se le corre traslado de un recurso inexistente, y como quiera que se observa que por la Secretaria General de Ejecución de Sentencia Civil Municipal, se deja constancia y se corrige el traslado. En virtud de lo anterior el juzgado;

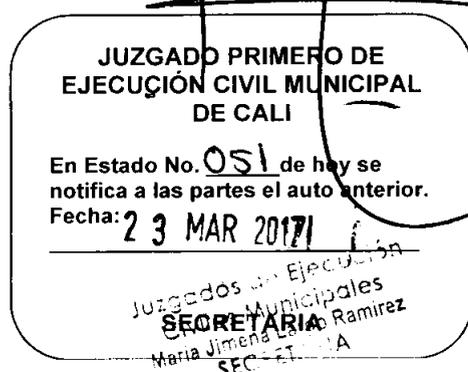
RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** a la parte demandante a la constancia secretaria, vista a folio 670 del expediente, por medio de cual se corrige el mencionado traslado.

2.-**EJECUTORIADO** el presente auto, **POR SECRETARIA ENVÍESE** el presente expediente al superior a fin de dar trámite al recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1522
RAD. 35-2016-00148-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgados en Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MÁRIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1512
RAD. 24-2016-00629-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIAGIMENA LARGO RAMÍREZ
María Gimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1513

RAD. 32-2016-00601-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1514
RAD. 032-2016-00601-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de **\$559.150 m/cte.**

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1518

RADICACIÓN 014-2016-00156-00

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017

En atención al memorial allegado por la señora Fanny Lidia Benavides Alarcón el juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE escrito allegado, el cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto la misma no es parte dentro proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1515
RAD. 029-2011-00731-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar, por cuanto los bienes muebles solicitados tales como nevera, televisor, computador personal, equipo de sonido y los elementos indispensables para la comunicación personal y subsistencia del afectado; se encuentran dentro de los bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 numeral 11 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
SEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1526
RAD. 2010-00932-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1543

RADICACIÓN 022-2010-00653-00

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017

Teniendo en cuenta lo ordenado por el *Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, el Despacho;

RESUELVE:

OBEDECER lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA María Jimena Londoño Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1545
RAD. 021-2014-01082-00

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el oficio No. 4513 proveniente del **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL** de esta Ciudad, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretaria Jimena Lasso Ramirez
SECRETARIA SEC. 1545 A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 433

RAD.: No. 024-2015-00623-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario propuesto por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **JAIR ALBERTO NEIRA CANTOR** y **SILVIA INÉS ARIAS DÁVILA**, se solicita la aclaración del auto interlocutorio No. 1831 del 25 de noviembre de 2016, por parte de la Doctora **MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ**, quien si bien es cierto, es interesada, por ser la apoderada en el proceso que aquí solicitó remanentes; no es menos cierto que no es parte en este asunto, por lo que sus peticiones deberá presentarlas a través del Juzgado, razón por la que se dispondrá agregar al expediente sin pronunciamiento los escritos allegados por la togada.

Respecto de la solicitud presentada por la señora **SILVIA INÉS ARIAS DÁVILA** en el sentido que se levante el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-391539 y 370-391458, aprehendidos en este asunto; el Despacho agregará al expediente la solicitud advirtiéndole que la petición debe ser elevada a través de un apoderado judicial, abogado por tratarse de un proceso de menor cuantía.

Finalmente, se tiene que este estrado judicial en el punto tercero auto interlocutorio No. 1831 del 25 de noviembre de 2016, al cancelar el embargo de los bienes de propiedad de la demandada **SILVIA INÉS ARIAS DÁVILA**, no dispuso dejarlos por cuenta del **JUZGADO 6º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, hoy **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en virtud del embargo de remanentes que fue tenido en cuenta a folios 166 y 168 del presente expediente, por lo que el Juzgado habrá de corregir tal situación al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.; en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- AGRÉGASE sin pronunciamiento alguno el escrito presentado en este

asunto por la abogada **MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ**, por cuanto no es parte en este asunto.

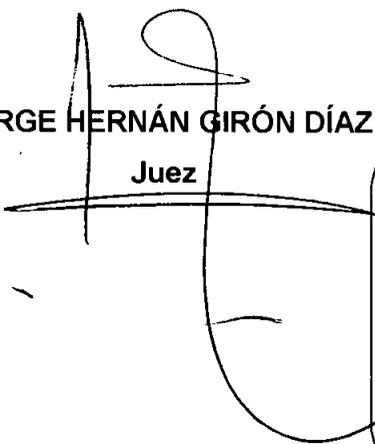
SEGUNDO.- AGRÉGASE igualmente sin pronunciamiento alguno al expediente, el escrito presentada por la demandada **SILVIA INÉS ARIAS DÁVILA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- CORRÍJASE el punto tercero del auto interlocutorio No. 1831 del 25 de noviembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“**TERCERO.- CANCELÁSE** el embargo que recae sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números **370-391539** y **370-391458**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en proporción a los derechos del (**50%**), que le correspondan a la demandada **SILVIA INÉS ARIAS DÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **38'565.770**, en virtud a la terminación del proceso hipotecario propuesto por **BANCO COOMEVA S.A.** en su contra, por pago total de la obligación; **advirtiéndolo** que dicho embargo se deja a disposición por cuenta del proceso ejecutivo singular propuesto por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **SILVIA INÉS ARIAS DÁVILA**, radicado al No. 006-2015-00590-00, que se tramita actualmente en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; así mismo, se hace saber, que el embargo de dichos bienes debe continuar vigente en proporción al (**50%**) que le corresponde al demandado **JAIR ALBERTO NEIRA CANTOR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **14'621.935**, con ocasión a la demanda ejecutiva singular acumulada a este proceso radicado al No. 024-2015-00623-00, que adelanta en su contra **REFINANCIAS S.A.**”

CUARTO.- LÍNRENSE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILMES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN** los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Lango Ramírez
SECRETARÍA
MARIANA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1542
RAD. 03-2013-00361-00

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada la parte demandada fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$555.590	22.222					22.222	24.000	2.000
\$555.590	22.222					22.222	24.000	2.000
\$555.590	22.222					22.222	24.000	2.000
\$555.590	22.222					22.222	24.000	2.000
\$555.590	22.222					22.222	24.000	2.000
\$555.590	22.222					22.222	24.000	2.000

TOTAL CAPITAL	\$555.590
INTERESES DE PLAZO	
INTERESES MORATORIOS (EL. 50)	\$122.350
TOTAL INTERESES X MORA	\$122.350
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	00
TOTAL OBLIGACION	\$791.024

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$791.024, Mcte.**

2.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la consignación del depósito judicial aportada por la parte demandada, por la suma de **\$ 150.000.00 Mcte.**, por concepto de liquidación de costas adicionales obrante a folio 59 del Cdn-1 del expediente. Poner en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

3.- ORDENASE a la parte demandada, aporte el pago de la liquidación de costas obrantes a folio 37 del Cd, a fin de dar por terminado el presente asunto.

4.- **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora la terminación del presente proceso presentada por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Jimena Largo Ramirez
Manizales SECRETARIA

COPIA